PROCESO : SUCESION INTESTADA
RADICACO : 00029-2020
DEMANDANTES: HERNAN JOSE CUDRIS MARTINEZ Y OTROS
CAUSANTE : SOCORRO DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001

Al despacho del Señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 23 de noviembre de 2020

Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO CÓDIGO 477204089001

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho la presente sucesión intestada impetrada a través de apoderado judicial por **HERNAN JOSE CUDRIS MARTINEZ**, **FANNY CUDRIS MARTINEZ, JULIO CESAR CUDRIS MARTINEZ, MARTIN E. CUDRIS MARTINEZ Y ARCELIA M. CUDRIS MARTINEZ** quienes actúan en calidad de herederos respecto de la causante **CARMEN MARTINEZ GARCIA**, contra **MANUEL CUDRIS MARTINEZ y EDILBERTO CUDRIS MARTINEZ** a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería expedir el auto que admite el sucesorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia del siguiente defecto que excluyen de contera esta posibilidad.

PROCESO : SUCESION INTESTADA
RADICACO : 00029-2020
DEMANDANTES: HERNAN JOSE CUDRIS MARTINEZ Y OTROS
CAUSANTE : SOCORRO DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA

_____

Veamos:

- En atención a lo preceptuado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P., los interesados deberán allegar en el término concedido el avalúo de los bienes relictos, tal y como lo dispone el numeral 6º del artículo 489 ibídem.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de sucesión, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane la irregularidad. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARA**.

TERCERO: Se debe allegar copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **OLMEDO ALBERTO LOPEZ MEDINA** como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

PROCESO : SUCESION INTESTADA
RADICACO : 00029-2020
DEMANDANTES: HERNAN JOSE CUDRIS MARTINEZ Y OTROS
CAUSANTE : SOCORRO DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA

_____

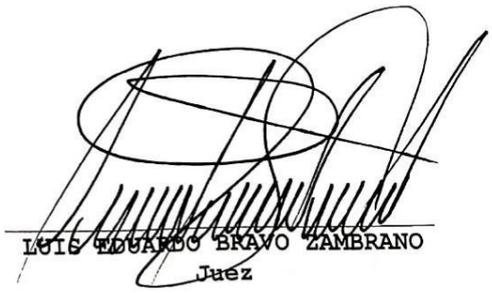

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: 23 DE NOVIEMBRE 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° __39___
FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Secretario:_____